

Asociaciones de agricultores que tengan como objetivo el perfeccionamiento de los métodos de contabilidad y gestión de sus Empresas agrarias como medio y a la vez garantía, tanto del funcionamiento más adecuado de dichas Empresas como, en general, de la rentabilidad de las inversiones realizadas en la comarca.

Asimismo se fomentarán las acciones que tengan por finalidad la elevación de las condiciones de vida en la comarca y las de desarrollo comunitario que tiendan a la integración y promoción social de la población.

En cualquier caso, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario actuará en colaboración con la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias y con la Organización Sindical y con los Departamentos ministeriales y Entidades del Movimiento relacionados con estas materias.

Artículo trece.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural, principalmente en los Municipios que se señalen como cabeceras de comarca o núcleos seleccionados por los Organismos competentes.

Se autoriza a los Ministerios de la Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, de la Vivienda y Entidades del Movimiento para que, dentro de los créditos de que dispongan, asignen las cantidades precisas para atender los cometidos que se les confíen en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en los programas y convenios que a tal efecto se establezcan.

Con el fin de conseguir una concentración de inversiones que favorezca la mejora del medio rural, especialmente en los núcleos seleccionados y cabeceras de comarca, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario coordinará su actuación con el Servicio Central de Planes Provinciales de la Presidencia del Gobierno.

Artículo catorce.—Cuando los agricultores cultivadores personales de la zona y los trabajadores agrícolas por cuenta ajena abandonen su residencia por haber obtenido otra ocupación fuera de ella, y, en su caso, el destino ulterior de las fincas resulte acorde con los fines de la ordenación de explotaciones, el Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrá subvencionarles con los gastos de desplazamiento de la familia y treinta días de jornal, con independencia de las demás ayudas a que pudieran tener derecho, conforme con la Orden del Ministerio de Trabajo de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, sobre movimientos migratorios interiores, dictada en aplicación del Decreto tres mil ochenta y mil novecientos setenta y dos, sobre política de empleo.

Artículo quince.—Las ayudas y estímulos establecidos en este Decreto sólo podrán solicitarse hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo dieciséis.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario otorgará discrecionalmente y, de acuerdo con la orientación productiva señalada en el artículo segundo, de terminará la cuantía de los beneficios cuya concesión le compete, conforme a los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo diecisiete.—Las expropiaciones que se realicen al amparo de la declaración obtenida en el artículo uno del presente Decreto, se regularán por la norma específica que en cada caso resulte aplicable.

Artículo dieciocho.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para que, a propuesta conjunta de la Dirección General de la Producción Agraria, el ICONA y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, concrete en las distintas áreas uniformes la orientación productiva señalada para la zona y, si es aconsejable, la acomode de acuerdo con las circunstancias que se presenten.

Artículo diecinueve.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario realizará los estudios necesarios y, en su caso, previa la tramitación establecida en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, someterá a la aprobación del Ministro de Agricultura, para su presentación al Gobierno, un plan comarcal de mejora que afectará a la delimitada en el artículo uno del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en el título V del libro tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario sobre Comarcas Mejorables.

Artículo veinte.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar las Ordenes que considere convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, ajustándose las inversiones en cada momento a las previsiones fijadas en los planes de desarrollo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TÓMAS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

14249 ORDEN de 24 de mayo de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sesa, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sesa, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado recla-

mación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 28 de julio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sesa, provincia de Huesca, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real de Forcayo.—Anchura legal: 75,22 metros, correspondiendo la anchura por mitad al término de Bleuca.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación de fecha 11 de septiembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces, fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de la incluida en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

14250 ORDEN de 24 de mayo de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bascones de Ojeda, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bascones de Ojeda, provincia de Palencia, en el que no se han formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorable cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1958, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de la vía pecuaria existente en el término municipal de Bascones de Ojeda, provincia de Palencia, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cordel Cerverano.—Anchura legal, 37,61 : 2 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación de fecha 4 de septiembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectos

tados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

14251 *ORDEN de 3 de junio de 1975 por la que se rectificó la de 9 de abril de 1975 por la que se autorizó la ampliación de la Central Lechera que el «Grupo Sindical de Colonización número 4.250» tiene adjudicada en Lérida (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General para que se rectifique la Orden ministerial de Agricultura de 9 de abril de 1975, por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que el «Grupo Sindical de Colonización número 4.250» tiene adjudicada en Lérida (capital), al haberse producido un error de interpretación en la solicitud formulada por dicho Grupo Sindical,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la redacción del apartado primero de la Orden ministerial de Agricultura de 9 de abril de 1975, quedando establecida en los siguientes términos:

Primero.—Autorizar la ampliación de la central lechera que el «Grupo Sindical de Colonización número 4.250» tiene adjudicada en Lérida (capital), consistente, fundamentalmente, en la adaptación de la línea de elaboración de leche esterilizada y envasado de la misma, para su indistinta utilización en botellas de vidrio o de plástico, mediante las correspondientes instalaciones complementarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

14252 *ORDEN de 3 de junio de 1975 por la que se considera incluida en el III Programa de Red Frigorífica Nacional a la central hortofrutícola que pretende instalar don Pascual Bernet Diez mediante la ampliación de su centro de manipulación y envasado de productos hortofrutícolas en Masamagrell (Valencia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Pascual Bernet Diez, para la ampliación de su centro de manipulación y envasado de productos hortofrutícolas de Masamagrell (Valencia), transformándolo en central hortofrutícola, acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, sobre III Programa de Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia Permanente de Trabajo del Consejo Nacional del Frío, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola de referencia, incluida en el grupo 1.º Frigoríficos de producción, apartado e), Hortofrutícolas, del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por cumplir con las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Informar favorablemente la concesión de los beneficios solicitados: todos, menos el de expropiación forzosa, entre los previstos en el artículo 7.º del Decreto 1716/1972, quedando condicionado su disfrute al uso privado de la instalación, previa aprobación del proyecto de la misma.

Tres.—Señalar un plazo de seis meses para la presentación del citado proyecto, contado a partir de la fecha de publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente resolución.

Cuatro.—Conceder unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de dieciocho meses, para su finalización y obtención de la Delegación de Agricultura en Valencia de la Autorización de funcionamiento, contados a partir de la fecha de publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de la aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DEL AIRE

14253 *ORDEN de 5 de junio de 1975 por la que se convoca el Premio «Juan Vigón».*

Para honrar la memoria del excelentísimo señor don Juan Vigón Suerodíaz, Fundador del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», el Patronato del mismo Instituto acordó crear el premio «Juan Vigón», que será concedido al mejor trabajo que un autor o autores españoles presenten, ajustado a cualquier tema sobre Técnica Aeronáutica o Espacial.

El Premio «Juan Vigón» para el año 1975 será concedido con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—Los trabajos que se presenten a este concurso serán originales e inéditos y deberán tener una extensión y calidad en consonancia con la categoría del Premio.

Segunda.—El tema de los citados trabajos versará sobre algún aspecto de cualquier ciencia o técnica aplicada a la Aeronáutica o a la Investigación del Espacio.

Tercera.—El Premio «Juan Vigón» para el año 1975, será dotado con 150.000 pesetas.

Con objeto de facilitar la mayor concurrencia posible de aspirantes calificados en pro de la finalidad que se persigue con la institución de este premio, se destinarán, en su caso, 10.000 pesetas, en concepto de ayuda económica, para cada uno de los trabajos que el Jurado considere aptos para ser admitidos al concurso, quedando, por consiguiente, excluidos de esta ayuda el que resultare premiado y los considerados como no aptos.

Cuarta.—El Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial nombra el siguiente Jurado con fallo inapelable para la admisión de trabajos, adjudicación del premio y de las ayudas económicas: El Presidente, Vicepresidente y Secretario general del Patronato; el Director general, los Directores de Departamentos y el Secretario general y Técnico del Instituto, que actuará de Secretario del Jurado.

Quinta.—Si a juicio del Jurado ninguno de los trabajos presentados reuniese méritos suficientes para alcanzar el premio, se podrá declarar desierto el concurso, manteniéndose, no obstante, la ayuda económica a que se refiere el párrafo 2.º de la base 3.ª, bajo las condiciones que en la misma se determinan. El premio será indivisible en su cuantía.

Sexta.—La propiedad intelectual del trabajo presentado seguirá perteneciendo a sus respectivos autores. No obstante, el INTA podrá utilizar el trabajo premiado para su uso propio sin carácter comercial.

Séptima.—Si la persona a quien sea adjudicado el Premio «Juan Vigón», reúne la calidad de Colaborador del Instituto, tal circunstancia motivará que, llegado el caso, sea considerado como mérito especial a favor del autor del trabajo para acceder a un puesto de plantilla en el INTA; teniendo validez, igualmente, para el supuesto de que sean varios los autores del trabajo premiado.

Octava.—Los trabajos destinados a este concurso serán entregados en la Secretaría general y Técnica del INTA, paseo del Pintor Rosales, 34, consignando: «Para el concurso Premio «Juan Vigón» del año 1975».

Novena.—Cada trabajo, firmado con su lema, se enviará bajo sobre cerrado y lacrado (sobre número 1), y al exterior, sin que figure ninguna indicación que permita identificar al autor o autores, se consignarán los datos de la base anterior y el lema. Dentro del mismo sobre se incluirá otro (sobre número 2), también cerrado y lacrado, en cuyo exterior llevará escrito el mismo lema y contendrá en su interior una cuartilla escrita con el citado lema y el nombre, profesión y dirección del autor o autores del trabajo.

Diez.—La presentación de cada trabajo en INTA se efectuará contra recibo, en el cual se consignará la fecha de entrega y el lema. Una vez fallado el concurso, a excepción del trabajo premiado, todos los demás, cada uno con su respectivo sobre número 2 sin abrir, serán retirados de la misma dependencia donde fueron presentados, en el plazo de dos meses, mediante devolución a INTA del recibo que en su día fué facilitado por este Centro a la recepción del trabajo.

En el acto de devolución de trabajos con sus respectivos sobres número 2 sin abrir, tendrá lugar la entrega de la ayuda económica a que se refiere el párrafo segundo de la base 3.ª, mediante los requisitos administrativos pertinentes, y haciéndose cargo de cada ayuda la persona que entregue el recibo justificante de la presentación del correspondiente trabajo al concurso.

Once.—El plazo improrrogable de admisión de trabajos terminará el 31 de diciembre de 1975 a las doce horas.

Doce.—El concurso será resuelto con la antelación suficiente para que el Jurado pueda dar cuenta de su fallo al Pleno del Patronato en la sesión que éste celebre en el mes de abril de 1976, hasta cuya fecha el fallo será secreto.

Trece.—El premio será entregado coincidiendo con el Pleno del Patronato del mes de mayo de 1976, aniversario de la fundación del Instituto.

Madrid, 5 de junio de 1975.

CUADRA